

## **AUTO No. 02403**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día 12 de marzo de 2004, el señor GERMAN ALFONSO CASTELLANOS DIAZ, propietario del establecimiento de comercio denominado CREACIONES EN MADERA, ubicada en la calle 136 N° 43 – 27, presentó ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, el libro de operaciones con el reporte de maderas.

El día 7 de Septiembre de 2004, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, sector industrias forestales del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, se adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio tipo fábrica, denominado CREACIONES EN MADERA, ubicado en la calle 136 N° 43 – 27; se asentó formulario de actualización y seguimiento a industrias forestales y se emitió informe técnico N° 7735 del 19 de octubre de 2004.

Mediante oficio radicado N° 2005EE1724 del 17 de enero de 2005, se requirió al señor GERMAN ALFONSO CASTELLANOS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.370.986, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CREACIONES EN MADERA, ubicado en la calle 136 N° 43 – 27, de esta ciudad, para que:

- *Adecue un área apropiada para llevar a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de gases. Lo anterior debe ser realizado en un término de treinta (30) días calendario, a partir del recibo del presente documento.*

El día 31 de Marzo de 2005, se realizó visita de verificación al cumplimiento del requerimiento radicado N° ubicada en la calle 136 N° 43 – 27, por parte de profesionales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA y se emitió el Concepto Técnico N° 3817 del 16 de Mayo de 2005, el cual concluyó que el señor GERMAN ALFONSO CASTELLANOS DIAZ, propietario del establecimiento de comercio denominado CREACIONES EN MADERA, ubicado en la calle 136 N° 43 – 27:

### **AUTO No. 02403**

- *Ya no adelanta procesos de pintura, por lo tanto el requerimiento EE1724 de 2005, en el aparte “Adecue un área apropiada para llevar a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de gases”. No procede.*
- *No ha dado cumplimiento a la presentación del libro de operaciones y los soportes de compra de productos maderables ante el DAMA.*

El día 29 de Julio de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita de verificación establecimiento de comercio denominado CREACIONES EN MADERA, ubicado en la calle 136 N° 43 – 27, hoy con nomenclatura actual en la calle 136 N° 53 B - 27; se asentó encuesta de Actualización y Seguimiento a Industria Forestales y se emitió el Concepto Técnico N° 11787 del 14 de Agosto de 2008.

Mediante Resolución N° 4394 del 31 de octubre de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, inició trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor GERMAN ALFONSO CASTELLANOS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.370.986, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CREACIONES EN MADERA, con nomenclatura actual en la calle 136 N° 53 B - 27, de esta ciudad, le formuló el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** *“Por omitir presuntamente la presentación del informe anual de actividades de la compañía forestal CREACIONES DE LA MADERA, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, según conceptos técnicos 3817 del 16 de mayo de 2005 y 011787 del 14 de Agosto de 2008, vulnerando con este hecho los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.*

La anterior Resolución se notificó por edicto fijado el día 18 de noviembre de 2009 y desfijado el día 24 de noviembre de la misma anualidad.

El día 16 de enero de 2012, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita de verificación establecimiento de comercio denominado CREACIONES EN MADERA, ubicado en la calle 136 N° 43 – 27, hoy con nomenclatura actual en la calle 136 N° 53 B - 27; encontrando que dicho establecimiento cuyo propietario es el señor GERMAN ALFONSO CASTELLANOS DIAZ, canceló la actividad comercial. En el lugar actualmente funciona un taller de metalmecánica.

Que en atención a lo anterior, se emitió el Concepto Técnico N° 00781 del 19 de enero de 2012, en el que se concluyó que el señor GERMAN ALFONSO CASTELLANOS DIAZ, canceló la actividad comercial.

## **AUTO No. 02403**

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la calle 136 N° 53 B – 27 (nueva nomenclatura), ya no funciona el establecimiento de comercio denominado “CREACIONES EN MADERA”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si se procede o no al archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 íbidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

## **AUTO No. 02403**

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, y que también de acuerdo con el concepto técnico No. 00781 del 19 de enero de 2012, el establecimiento de comercio denominado “CREACIONES EN MADERA” cuyo propietario es el señor GERMAN ALFONSO CASTELLANOS DIAZ, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2005-586**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2005-586**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02403**

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM 08 2005 586*

**Elaboró:**

Silvia Johanna Revilla Perozo      C.C: 60450402      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 17/12/2013

**Revisó:**

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 18/02/2014

Alexandra Calderon Sanchez      C.C: 52432320      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 8/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia      C.C: 52033404      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 13/05/2014